

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2462  
EDICION DE 10 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABILES

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 1945.

CORREO  
ARGENTINO  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

## HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas  
Sábado: de 7.30 a 11 horas.

## PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550  
TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
" " de más de un mes " . . . . .	" 0.50
Suscripción mensual . . . . .	" 4.60
" trimestral . . . . .	" 13.20
" semestral . . . . .	" 25.80
" anual . . . . .	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijado:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintaial (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

N° 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946, . . . . . 2 al 3

### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

N° 9774 de Diciembre 22 de 1945 — Promueve en ascenso a personal administrativo, . . . . . 3 al 4  
" 9776 " " " " — Autoriza gasto de \$ 56.25 a favor de José Oiene, . . . . . 4

PAGINAS

**DECRETOS DE HACIENDA:**

Nº 9775 de Diciembre 22 de 1945 — Aprueba Resolución 1799 de Vigilancia de Salta, recaída en Acta Nº 107 referente establecimiento transporte automotor entre Embarcación y Pocitos, ..... 4

" 9777 " " " " " — Liquidada \$ 4.452.75 a contratista Hugo A. Rovalletti, ..... 5

" 9778 " " " " " — Liquidada \$ 60.— a favor de un Expendedor de Guías, ..... 5

" 9793 " " 26 " " — Fija para el año 1946 en el 4 % la tasa para la aplicación del impuesto al capital en giro, ..... 5

" 9794 " " " " " — Liquidada \$ 3.709.14 a contratista Kosiner y Vidizzoni, ..... 5

" 9795 " " " " " — Designa un sobrestante para obras viviendas barrio 4 de Junio, ..... 5

" 9796 " " " " " — Designa Receptor de Rentas para localidad "El Tala", ..... 5 al 6

**RESOLUCIONES DE HACIENDA**

Nº 10931 de Diciembre 26 de 1945 — Deniega un pedido de prórroga de arrendamiento de un lote fiscal, ..... 6

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 1424 — De Don Carlos Portocarrero o etc., ..... 6

Nº 1421 — de Don Abraham Gana, ..... 6

Nº 1420 — de Don Juan Bautista Beltrán, Rosario Fraga de Beltrán y Carmén Beltrán de Dobric, ..... 6

Nº 1418 — de D. Carmen García de Zorrilla, ..... 6

Nº 1379 — De Doña María Romano de Mena, ..... 6

Nº 1356 — De Doña Lorenza Bravo, ..... 6

Nº 1342 — De Doña Mercedes Mors de Alsina, ..... 6

Nº 1341 — De Don Gerónimo Caniza, ..... 6

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 1406 — Deducida por Don Juan de Dios Martínez, sobre inmueble ubicado en San Carlos, ..... 6 al 7

**DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO**

Nº 1359 — Deducida por Don Fermín Manero, sobre inmueble denominado "Río de los Gallos" Anta, ..... 7

**RECTIFICACION DE PARTIDAS**

Nº 1422 — De Don Julio Tudela, ..... 7

Nº 1410 — De Don Damián Desalin Cardozo, ..... 7

Nº 1407 — De Alberto Raúl Matthews, ..... 7

**REMATES JUDICIALES**

Nº 1423 — Por Ernesto Campilongo, en Concurso Civil de Don Félix R. Usandivaras, ..... 7

Nº 1425 — Por Ernesto Campilongo en juicio Faustino Jobo Gallardo vs. Estanislao Ordóñez, ..... 7

**LLAMADO DE INSCRIPCION A PROFESIONALES (Martilleros)**

Nº 1398 — del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia, ..... 7

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 1404 — De Jefatura de Policía, para la provisión de forrajes, ..... 7 al 8

Nº 1403 — De Dirección General de Inmuebles para el arriendo de un lote fiscal, ..... 8

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

8

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

8

**JURISPRUDENCIA**

Nº 318 — Juzgado de Comercio. Exp. Nº 12477 — Ejecutivo: Rosso Domingo Antonio vs. Larrán Sierra Oscar, ..... 8

Nº 319 — Corte de Justicia: (2.ª Sala) CAUSA: Juicio: Ordinario, Indemnización por despido y falta de preaviso. Luis Pérez Saavedra vs. Luis Genta, ..... 8 al 9

S[Nº — Juzgado de Comercio. — Expediente Nº 12032. — Ejecutivo Antonio Aranda vs. Carmen A. Blanco de Cuéllar, ..... 9

# MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

## CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto Nº 9686 G.

Salta, Diciembre 15 de 1945.

Expediente Nº 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959/45 antes citado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder

a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la N° 12.298; antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de

1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos, en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescrita por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

## MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 9774-H

Salta, Diciembre 22 de 1945.

Encontrándose vacante el cargo de Auxiliar 5º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento a las necesidades del servicio,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en carácter de ascenso Auxiliar 5º del Ministerio de Hacienda,

Obras Públicas y Fomento, al actual Auxiliar 6º de Dirección General de Rentas, don DOMINGO DE GÚZMAN ARIAS, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, quedando adscripto a Dirección General de Rentas.

Art. 2º — Designase en carácter de ascenso Auxiliar 6º de Dirección General de Rentas, al actual Auxiliar 7º de la misma repartición Don RAFAEL RODRIGUEZ, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto, en vigor.

Art. 3º — Designase en carácter de ascenso Auxiliar 7º de Dirección General de Rentas, al actual Ayudante 2º de Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, Don BELISARIO SANTILLAN, con la asignación

mensual que para dicho cargo la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º — Designase en carácter de ascenso Ayudante 2º de Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, al actual Ayudante 5º de Contaduría General, Don JOSE ALBERTO SOLER, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, quedando adscripto a Contaduría General de la Provincia.

Art. 5º — Designase en carácter de ascenso Ayudante 5º de Contaduría General, a la actual Ayudante 7º del Registro Civil, señora MARIA AMELIA CARBALLO DE ALVÁRADO, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, quedando adscripta al Registro Civil.

Art. 6º — Designase en carácter de ascenso Ayudante 7º del Registro Civil, a la actual Ayudante 9º de la Dirección Provincial de Sanidad, Srta. ELIA VERONICA MEDINA, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Rodolfo M. López**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 9776-H

Salta, Diciembre 22 de 1945.

Expediente Nº 20915/945.

Visto este expediente en el cual el señor José Oiene, presenta para su liquidación y pago factura por la suma de \$ 56.25 m/n., por provisión de leche a Sección Arquitectura durante 25 días del mes de noviembre último; atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**en Acuerdo de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Autorízase el gasto de \$ 56.25 m/n. (CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor del

señor JOSE OIENE, en pago de la factura que por concepto de provisión de leche a Sección Arquitectura durante 25 días del mes de noviembre ppdo., corre agregada a fojas 1 de estos obrados.

Art. 1º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 9 de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Rodolfo M. López**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 9775-H

Salta, Diciembre 22 de 1945.

Expediente Nº 20843/1945.

Visto este expediente en el cual el H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta, solicita aprobación de la Resolución Nº 1799, recaída en Acta Nº 107 de fecha 12 de diciembre del corriente año;

Por ello,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta**

**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 1799 del H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta, recaída en Acta Nº 107 de fecha 12 de diciembre del año en curso, cuya parte dispositiva dice:

"Art. 1º — Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de una línea de transporte automotor de pasajeros entre Embarcación y Pocitos (frontera con Bolivia) dentro de la Provincia de Salta.

"Art. 2º — Proponer al Poder Ejecutivo que dicho transporte sea concedido a la firma Ciro Rico, Juan Dean y Romano Francescutti, con domicilio legal en la calle Pueyrredón Nº 627, para efectuar el servicio bajo las siguientes condiciones y tarifas:

a) **Horarios Básicos y tarifas:**

	Kilómetros	Tarifas		Horarios	
		I	I, Vta.		
<b>EMBARCACION</b>				11,00	14,00
Campichuelo	16 — 16	0,80	1,40	11,24	14,24
Senda Hachada	10 — 26	0,90	1,60	11,39	14,39
Ballivian	16 — 42	1,50	2,50	12,05	15,03
Quijano	12 — 54	1,90	3,20	12,21	15,21
Coronel Cornejo	11 — 65	2,30	3,90	12,38	15,38
Vespucio	16 — 81	2,90	4,90	13,02	16,02
Tartagal	9 — 90	3,20	5,40	07,00	13,15
Yariguarenda	12 — 102	3,60	6,10	07,16	13,31
Piquirenda	11 — 113	4,00	6,70	07,28	13,43
Aguaray	10 — 123	4,40	7,40	07,41	13,56
Tobantirenda	13 — 136	4,80	8,10	07,59	14,14
Pocitos	12 — 148	4,90	8,30	08,15	14,30
Frontera	4 — 152	5,40	9,10	08,20	14,35
<b>FRONTERA</b>					
Pocitos	4 — 4	0,50	0,80	07,00	09,00
Tobantirenda	12 — 16	0,60	1,00	07,16	09,16
Aguaray	13 — 29	1,00	1,70	07,34	09,34
Piquirenda	10 — 39	1,40	2,40	07,47	09,47
Yariguarenda	11 — 50	1,80	3,00	07,59	09,59
Tartagal	12 — 62	2,20	3,70	08,15	10,15
Vespucio	9 — 71	2,50	4,20	08,28	10,28
Coronel Cornejo	16 — 87	3,10	5,20	08,52	10,52
Quijano	11 — 98	3,50	5,90	09,09	11,09
Ballivian	12 — 110	3,90	6,60	09,27	11,27
Senda Hachada	16 — 126	4,50	7,50	09,51	11,51
Campichuelo	10 — 136	4,60	8,20	10,06	12,06
Embarcación	16 — 152	5,40	9,10	10,30	12,30

b) Se emplearán siete vehículos los que serán nuevos reuniendo por tal causa todos los mejores adelantos logrados en materia de confort y seguridad para los pasajeros contando inclusive con botiquín de primeros auxilios; vehículos que serán aceptados previa revisión periódica por Administración Vialidad de Salta.

c) Debe tenerse en cuenta que los concesionarios deberán adquirir las cubiertas necesarias para que dicho servicio funcione con regularidad.

d) Los vehículos no pasarán de la frontera argentina en Pocitos.

e) Satisfarán el seguro obligatorio de acuerdo al Decreto del 14 de Diciembre de 1942.

f) Gestionarán los concesionarios ante el Servicio Médico de la Administración de Vialidad de Salta el certificado médico de eficiencia del personal de conductores y guardas, cuya edad no deberá ser menor de 22 años para los primeros y 18 para los segundos, y aceptando su periódica revisión.

"Art. 3º — La firma concesionaria depositará a la orden de la Administración de Vialidad de Salta para garantizar el cumplimiento del contrato la suma de \$ 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional), suma que deberá ser completada en cualquier momento si fuese afectada por alguna penalidad o indemnización, bajo pena de caducidad de concesión en caso de incumplimiento.

"Art. 4º — La duración de la concesión será hasta la fecha en que la firma concesionaria transforme el servicio de provincial en interprovincial o internacional, como consecuencia de las gestiones que está realizando ante la Dirección Nacional de Transporte, en cuya fecha les será devuelto el depósito de garantía, previa deducción de multas e indemnización.

"Art. 5º — Previo decreto de concesión del Poder Ejecutivo, se suscribirá el contrato por escritura pública incluyendo en el mismo las presentes condiciones y las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones, que para tales servicios tiene aprobada la Administración de Vialidad de Salta, siendo los gastos e impuestos de todo orden por cuenta de la firma concesionaria.

"Art. 6º — Comuníquese la presente resolución a los recurrentes para su aceptación.

"Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

**Gral. ANGEL W. ESCALADA**

**MARIANO M. LAGRABA**

Es copia:

**EMIDIO HECTOR RODRIGUEZ**

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

## Decreto N° 9777-H

Salta, Diciembre 22 de 1945.

Expediente N° 20520|945. -

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación y pago del certificado N° 2, final, extendido por Dirección General de Hidráulica a favor del contratista Ingeniero Hugo A. Rovalletti, por trabajos efectuados en la obra "Transporte y armado de un tanque metálico" en Coronel Juan Solá (Morillo), adjudicados por Decreto N° 6143, de fecha 10 de Febrero del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1° — Líquidese a favor del Ingeniero HUGO A. ROVALETTI, la suma de \$ 4.452.75 m/n. (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2° — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712- Partida 11 "Estudio y Obras Aguas Corrientes Campaña".

Art. 3° — Por Contaduría General se tomarán las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % por garantía de obras.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

## Decreto N° 9778-H

Salta, Diciembre 22 de 1945.

Expediente N° 20715|945.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la devolución de la multa aplicada a don Néstor Gerardo Bravo por la suma de \$ 60.— m/n., por concepto de infracción a la Ley 535 de Contravenciones Policiales; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1° — Líquidese a favor de la Dirección General de Rentas, la suma de \$ 60.— m/n. (SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL), para ser acreditada al Expendedor de Guías de la localidad de Cafayate, don Alberto Novillo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Cuenta "Cálculo de Recurso — Multas".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

## Decreto N° 9793-H

Salta, Diciembre 26 de 1945.

Expediente N° 20921|1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita fijación de la tasa que deberá aplicarse a los capitales clasificados para el año 1946 de acuerdo a lo determinado por el Artículo 17 de la Ley 974 de Patentes Generales,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1° — Fijase para el año 1946 en el 4 % (cuatro, por mil) la tasa para la aplicación del impuesto de patentes proporcionales de acuerdo al capital en giro de los negocios establecidos en la Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

## Decreto N° 9794-H

Salta, Diciembre 26 de 1945.

Expediente N° 20913|945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación y pago del certificado N° 9, final, extendido por Sección Arquitectura a favor de los señores Kosiner y Vidizzoni, por trabajos efectuados en la obra "Escuela Victorino de la Plaza" en Cachi, adjudicados por Decreto N° 4640, de fecha 22 de setiembre de 1944; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1° — Líquidese a favor de los señores KOSINER Y VIDIZZONI, la suma de \$ 3.709.14 m/n (TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2° — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712- Partida 13 "Arreglo y Construcción de Escuelas y Locales Administrativos del Consejo General de Educación".

Art. 3° — Por Contaduría General se tomarán las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % por garantía de obras.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

## Decreto N° 9795-H

Salta, Diciembre 26 de 1945.

Expedientes Nros. 19980 y 20895|1945.

Vistos estos expedientes en los cuales corre el pedido que formula Sección Arquitectura en el sentido de que se den por terminados los

servicios del señor Josip Sattic como sobrestante de las obras de construcción de la Comisaría de Joaquín V. González y se lo designe con el mismo cargo y asignación para las obras "Viviendas para Obreros" en el barrio "4 de Junio" en razón de estar aquellas próximas a terminarse y éstas por iniciarse y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 9224 de fecha 27 de octubre de corriente año se designó al señor Josip Sattic en el carácter primeramente expresado;

Que si bien las obras de construcción de viviendas para obreros en el Barrio "4 de Junio" prácticamente no se han iniciado, el señor Josip Sattic se encuentra trabajando en Sección Arquitectura en asuntos relacionados con las mismas, desde el día 12 de noviembre último;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1° — Designase al señor JOSIP SAFTIC, con anterioridad al día 12 de noviembre del corriente año y hasta el 31 de enero de 1946, sobrestante de las obras de Viviendas para obreros en el Barrio "4 de Junio", con la remuneración mensual de \$ 250.— (DOS-CIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), quedando sin efecto a partir de la fecha primeramente citada el decreto N° 9224 del 27 de octubre de 1945, por el que se nombraba en el mismo cargo al señor Josip Sattic para las obras de construcción de la Comisaría de Policía de Joaquín V. González.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Ley 712- Partida 6- "Casas para Obreros y empleados".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

## Decreto N° 9796-H

Salta, Diciembre 26 de 1945.

Encontrándose vacante la Receptoría de Rentas de la localidad de El Tala, Departamento de La Candelaria,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1° — Designase Receptor de Rentas de la localidad de El Tala, Departamento de La Candelaria, a la señorita Daniela Anatolia Rodas, quien deberá prestar fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo,

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

**RESOLUCIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA**

Resolución N° 10931-H  
Salta, Diciembre 26 de 1945.  
Expediente N° 15619/945.

Visto este expediente en el cual corre el pedido formulado por el señor Jesús Veleizán en el sentido de que se le conceda prórroga del arrendamiento para pastoreo de 1.250 hectáreas de tierras fiscales, situadas en el ángulo Sudeste del lote N° 8 del Departamento de Anta, acordado por Decreto N° 4345 de fecha 26 de diciembre de 1940; y

**CONSIDERANDO:**

Que del estudio de las actuaciones producidas, surge que no corresponde hacer lugar a lo solicitado a fojas I, por cuanto el causante don JESUS VELEIZAN, tiene un proceso en el Juzgado en lo Penal 2.ª Nominación por hurto de ganado a Norberto Paulino Villa, habiéndose instruido el correspondiente sumario por la Comisaría Inspectora de la Va. Zona, a raíz de una denuncia interpuesta por el doctor Carlos Oliva Aráoz;

Que dichas actuaciones fueron elevadas al referido Juzgado con fecha 4 de abril del año en curso, bajo expediente N° 5349 letra A.

Que por otra parte, el recurrente fué trasladado en calidad de detenido a la Carcel Penitenciaria, por orden del Juez de la causa, siendo luego puesto en libertad por habersele concedido excarcelación bajo caución juratoria, cuyo prontuario se encuentra en Sección Identificación bajo el número 8966 R. H.;

Que en virtud de ello, Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales y Dirección General de Inmuebles, son de opinión que no debe accederse a lo solicitado.

Por tales consideraciones y atento a las actuaciones practicadas,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

**R E S U E L V E :**

1º — No hacer lugar a lo solicitado por el señor JESUS VELEIZAN en mérito a las razones que fundamentan la presente resolución.

2º — Notifíquese, comuníquese, publíquese, etc.

**MARIANO MIGUEL LAGRABA**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

**EDICTOS SUCESORIOS**

N° 1424 — El señor Juez de Tercera Nominación Civil doctor Alberto Austerlitz cita a acreedores y herederos de Carlos Portocarrero, o Carlos Ugaz Portocarrero o Carlos Portocarrero Ugaz, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta días bajo apercibimiento de ley. Hábilitase la feria del mes de Enero para la publicación de edictos. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.—

e|28|12|45 v|1º|II|46.

N° 1421 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Abraham Gana, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguientes hábil en caso de feriado. — Salta, 18 de diciembre de 1945.

Habílitase la Feria de Enero próximo para la publicación de edictos. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.—

e|27|12|45 v|1º|III|946

N° 1420 — SUCESORIO: — El doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BELTRAN, ROSARIO FRAGA DE BELTRAN Y CARMEN BELTRAN DE DOBRIC. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Hábilitase mes de feria. — Salta, Diciembre 24 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.—

e|27|12|45 v|1º|2|46.

N° 1418 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. CARMEN GARCIA DE ZORRILLA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para la publicación del presente edicto, se habilita la feria de enero próxima. — Salta, 24 de diciembre de 1945. — **Juan Carlos Zuviría**, Secretario.

e|26|12|45 - v|30|I|46.

N° 1379. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fa-

llecimiento de MARIA ROMANO DE MENA ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría interina del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 4 de Diciembre de 1945. — Para la publicación del presente se habilita la feria del próximo mes de Enero. — **Juan Carlos Zuviría** - Secretario Interino. — Importe \$ 35. — e|12|12|45 — v|17|I|46.

**N° 1356 — Edicto — SUCESORIO.**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LORENZA BRAVO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Noviembre 28 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. Importe \$ 35.— e|30|11|45 - v|7|I|46.

N° 1342. — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de 1.ª. Nom. en lo civil, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Da. MERCEDES MORS DE ALSINA y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión. — Salta, Noviembre 22 de 1945. **J. C. Zuviría**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|24|11|45 - v|31|12|45.

N° 1341. — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don GERONIMO CANIZA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Noviembre 23 de 1945. — **Tristán Catón Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|24|11|45 - v|31|12|45.

**POSESION TREINTAÑAL**

N° 1406 — EDICTO: Posesión treintañal. — Habiéndose presentado el Dr. OSCAR R. LOU-TAYF, en nombre y representación de D. Juan de Dios Martínez deduciendo la posesión treintañal de cinco inmuebles ubicados en el Departamento San Carlos teniendo las siguientes extensiones y límites: cinco rastros en el partido de "La Viña" que tienen: el 1º, 179 mts. por el Oeste; 162 mts. por el Este; 44 mts. por el Norte; 81 mts. por el Sud y colindando en sus cuatro costados con propiedades del Sr. Antonio Radich. — El 2º, 57 mts. por el Norte; 52 mts. por el Sud; 214 mts. por el Este y el Oeste

y colindando al Norte y Sud con el Sr. A. Radich; al Este con Da. Mercedes Rodríguez y al Oeste con Da. Liberata Rodríguez. — El 3º, 114 mts. por el Norte; 146 mts. por el Sud; por el Este 200 mts. y al Oeste 180 mts. y limitando al Norte y al Sud con el Sr. Antonio Radich; al Este con Da. Liberata Rodríguez y al Oeste con D. Rafael Rodríguez. — El 4º, por el Sud y Norte 116 mts.; por el Este y Oeste 109 mts.; limitando al Sud, Norte y Oeste con el Sr. Antonio Radich y al Este con el Sr. Agapito Rodríguez. Un rastrojo ubicado en el Partido de "Los Sauces", que tiene en sus cuatro costados 132 mts.; limitando por el Norte y el Este con el Sr. Manuel Cruz; por el Sud con D. Julián Agüero y por el Oeste con D. Antonio Radich, — a lo que el Señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 29 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. — Téngase al Dr. OSCAR R. LOUTAYF en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL como se pide citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se mencionan en la presentación de fs. 3/5 para que comparezcan ante este Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de los inmuebles cuya posesión se pretende. — Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Oficiese al Sr. Juez de Paz P. o S. de San Carlos para la recepción de la prueba ofrecida, a la Municipalidad del Lugar y a la Dirección de Catastro sobre si afectan o nó bienes Municipales o Fiscales. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. NESTOR E. SYLVESTER. — Salta, Diciembre 13 de 1945.

Para esta publicación está autorizada la feria del mes de Enero de 1945.  
Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 65.00 — e|20|12|45 - v|25|1|46.

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1359 — DESLINDE, Mensura y amojonamiento: Habiéndose presentado el señor Fermín Mamero, por ante este Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil a cargo del doctor Néstor E. Sylvester, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Río de los Gallos", ubicado en el partido de Río Seco, departamento de Anta, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Juana Gutiérrez y Raimundo Gutiérrez; Sud, Río de los Gallos; Este y Oeste, propiedad del mismo Raimundo Gutiérrez; se ha ordenado la publicación de edictos por el término de 30 días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer que se practicarán dichas operaciones por el Ingeniero Leonardo Ricardo Weppeler. — Salta, Noviembre 15 de 1945. — Julio R. Zambrano. — Secretario.

Importe \$ 55 — e|1º|12|45 — v|8|1|46.

### RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1422. — EDICTO. — El señor Juez en lo Civil Primera Instancia Segunda Nominación doctor Néstor E. Sylvester, en el juicio: Ordinario rectificación partida nacimiento del menor Julio Tudela, ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, Noviembre 27 de 1945. Y VISTOS:... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mandar rectificar la partida de nacimiento acta Nº 930, ocurrido en esta ciudad el día 27 de Julio de 1934, en el sentido que el verdadero apellido del padre y del menor Julio Zudet, es Tudela y no Zudet como por error se consigna. Cumplido con lo dispuesto por el art. 28 de la ley 251, oficiese al Registro Civil con transcripción de la presente en su parte resolutive. Cópiese y notifíquese. — N. E. SYLVESTER". — Salta, Diciembre 19 de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — 130 palabras — \$ 15.60.  
Publicar 27, 28, 29 y 31 de Diciembre y 1º, 2, 4 y 5 de Febrero 1946.

Nº 1410 — RECTIFICACION: Por sentencia de 19 de diciembre de 1945, el señor Juez doctor Manuel López Sanabria, ha resuelto ordenar las siguientes rectificaciones: 1º) Nacimiento de Damián Desalín Cardozo por Adolfo Jorge Pérez, hijo legítimo de Narciso S. Pérez y Rosa Ramona Cardozo. 2º) Matrimonio de Damián Desalín Cardozo con Agustina Giménez, por Adolfo Jorge Pérez. 3º) Nacimiento de José Eduardo Cardozo y Azucena del Carmen Cardozo, siendo el padre Adolfo Jorge Pérez y no Damián Desalín Cardozo; el apellido de los inscriptos Pérez y no Cardozo y nietos por línea paterna de Narciso S. Pérez y Rosa Ramona Cardozo. Lo que hago saber a sus efectos. — Salta, diciembre 22 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.  
120 palabras \$ 18.40. e|24|12|45 — v|31|1|46.

Nº 1407 — Rectificación de Partida. — El señor juez doctor Alberto E. Austerlitz, del juzgado Civil Tercera Nominación, en noviembre 16 de 1945, ha dictado el siguiente FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ORDENO: La rectificación de la partida de nacimiento de don Alberto Raúl Matthews, acta número un mil setecientos sesenta y tres del tomo cuarto de Nacimientos de Campo Santo, estableciendo que el apellido del mismo es "Matthews" y no "Matheios" como equivocadamente consta en la referida partida". Lo que hago saber a sus efectos. — Salta, Diciembre 17 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
117 palabras: \$ 14.05 — e|20|12|29|12|45.

### REMATES JUDICIALES

Nº 1423 — Por ERNESTO CAMPILONGO. — JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, y correspondiente al Concurso Civil de don Félix R. Usandivaras, e 15 de enero de 1946, a horas dieciocho, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645 de esta Ciudad, remataré con base de Dos mil trescientos sesenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de la avaluación

fiscal, un lote de terreno ubicado en Avenida Sarmiento Nº 212, con extensión de diez metros de frente sobre dicha Avenida por treinta metros de fondo al Este, limitando: Al Norte, con propiedad de los señores Cucchiaro; Sud, con propiedad de Isaac Judi; Este, con terrenos del mismo Concurso y Oeste, con Avenida Sarmiento.

En el acto del remate se exigirá el 30 %, como seña y cuenta del precio de compra. Comisión según arancel a cargo del comprador. Ernesto Campilongo, Martillero. — Imposte \$ 35.— e|28|12|45 v|15|1|946.

Nº 1425. — Por ERNESTO CAMPILONGO. — JUDICIAL. — Por disposición del Juez de Comercio, doctor A. Michel Ortiz y como correspondiente al juicio "Ejecutivo seguido por Faustino Jobo Gallardo contra Estanislao Ordóñez. EL DIA 28 DE DICIEMBRE de 1945, a horas 18, en el local calle Caseros Nº 645 de esta ciudad: Remataré sobre la base de \$ 549.— y \$ 352.92 centavos, que equivale a las dos terceras partes de la tasación fiscal, los derechos y acciones equivalentes a las 4/17 avas partes indivisas de cada una de estas propiedades que tiene el ejecutado en las fincas "Sa la Vieja" y "Simbolar" ubicadas en el partido de Acosta, departamento de Guachipas en esta provincia. En el acto del remate, el comprador obrará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. 130 palabras — \$ 5.20.

### LLAMADO DE INSCRIPCION A PROFESIONALES (Martilleros)

Nº 1398 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO.

Llámanse por el término de 15 días a inscripción de Martilleros Públicos para la formación de la respectiva lista de profesionales que deseen intervenir en las subastas que se ordenan por las dependencias de la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas.

El día 31 de diciembre próximo a horas 10 en presencia de S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Minas se procederá a establecer por sorteo el orden de prelación que deberán observar los profesionales inscriptos.

Salta, Diciembre 15 de 1945. — Emidio Héctor Rodríguez, Oficial Mayor de Hacienda, O. Públicas y Fomento. — 112 palabras \$ 20.15

e|18|12|45 - v|31|12|45.

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1404 — JEFATURA DE POLICIA — (División Administrativa) — LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE FORRAJES CON DESTINO AL GANADO CABALLAR DE LA REPARACION DURANTE EL AÑO 1946. — De conformidad a lo autorizado por Decreto Nº 9554 de fecha 28 de noviembre ppdo., llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la provisión de 96 toneladas de maíz

de primera calidad, con cáscara y 96 toneladas de alfalfa enfiada, como así mismo para pastoreo de invierno, a razón de 10 animales diarios, cantidades suficientes para llenar las necesidades durante el año 1946 con destino al ganado caballar que presta servicios en la Repartición, y en un todo de conformidad con el Capítulo "Licitaciones, Enajenaciones y Contratos" de la Ley de Contabilidad de la Provincia en vigencia.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la División Administrativa (Departamento Central de Policía) y las propuestas deberán ser remitidas bajo sobre cerrado y lacrado a esta Jefatura donde serán abiertas el día 4 de enero de 1946 a horas diez por el Señor Escribano de Gobierno en presencia de los interesados que concurran al acto. — SALTA, Diciembre 18 de 1945. — JOSE MARCOS CARO NI — Jefe de Policía.  
195 palabras: \$ 35.10 — e|20|12|45 al 4|1|946.

Nº 1403 — LICITACION — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 9536 de fecha 28 de Noviembre ppdo., llámase a licitación pública para el arriendo del terreno fiscal denominado "Lote B", ubicado en la zona de Tartagal, departamento de Orán, con una superficie de 3.525 hectáreas, para la explotación forestal del bosque existente, siendo el Urundel la especie predominante y Quebracho Colorado y Palo Blanco los secundarios.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y Decreto-Ley 2876 fijándose el día 8 de Enero de 1946 a horas 16 y 30, en la sede de la Dirección General de Inmuebles, Zuviria 536, para la apertura de las propuestas.

Los interesados deben estar previamente inscriptos en el Registro de Obreros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General.

Salta, Diciembre 15 de 1945. — Ing. GUILLERMO SOLA — Director General de Inmuebles. — Ing. Agr. SALVADOR ROSA — Jefe Departamento Tierras Fiscales.  
160 palabras: \$ 28.28 — e|20|12|45 - v|8|1|946.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento  
EL DIRECTOR

**A LAS MUNICIPALIDADES**

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

**A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Septiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

**JURISPRUDENCIA**

Nº 318 — JUZGADO DE COMERCIO. — Exp. Nº 12477. — Ejecutivo: Rosso Domingo Antonio vs. Larrán Sierra, Oscar.

**NULIDAD PROCESAL.** — El interés jurídico como condición para la declaración de nulidad.

Quien pide la nulidad de actuaciones debe indicar cuál es el perjuicio que le han ocasionado: no procede la nulidad por la nulidad misma.

PRIMERA INSTANCIA. Salta, Diciembre 24 de 1945.

**CONSIDERANDO:**

El ejecutado fué citado, conforme a lo dispuesto en el art. 429 del Cód. de Proc., por cédula (ver fs. 16); constatando en ésta, como en el auto de fs. 15 vta. el apercibimiento legal.

La diligencia de intimación de pago corriente a fs. 23|24 ha sido así mismo practicada con la concurrencia de los testigos determinados por el Cód. Civil (Arts. 1001 y 1004).

Por otra parte, téngase en cuenta que para la declaración de nulidad es esencial la concurrencia de un interés legítimo, o sea de un perjuicio presente o posible (ver Fernández pág. 318). Quien pide la nulidad de actuaciones debe indicar cuál es el perjuicio que le han ocasionado: no procede la nulidad por la nulidad misma (Conf. Cám. Civil 2.ª en J. A. T. 64 pág. 570).

Por esas consideraciones,

F A L L O :

Rechazando la excepción opuesta a fs. 26; y en su consecuencia llévase la ejecución ade-

lante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital, intereses y costas. Teniendo en cuenta la importancia económica del juicio, la labor desarrollada (ver fs. 15 en adelante) y lo dispuesto en los arts. 4º inc. 4º y 11 de la ley 689, REGULO los honorarios del doctor Aybar, y procurador Revilla Cánepa en las sumas de cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional respectivamente.

Cópiese, repóngase y notifíquese. — I. ARTURO MICHEL ORTIZ — RICARDO R. ARIAS, Escribano Secretario.

Nº 319 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

Juicio: Ordinario. Indemnización por despido y falta de preaviso. Luis Pérez Saavedra vs. Luis Genta.

Doctrina: Por la dificultad de la producción de la prueba sobre el despido, hecho básico de la acción, el criterio de apreciación debe ser amplio y puede prescindirse del rigorismo estricto de las normas procesales.

En Salta a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Sala Segunda de la Corte de Justicia los señores Ministros doctores Ricardo Reimundín, Adolfo A. Lona y Luis C. García, para pronunciar decisión en la causa: Ord. Indemnización por despido y falta de preaviso "Pérez Saavedra Luis vs. Genta Luis, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

¿Es nula la sentencia en recurso?

En caso negativo:

¿Es arreglada a derecho?

Establecido por sorteo, el orden de la votación, resultó: doctores Reimundín, Lona y García.

Sobre la primera cuestión, el doctor Reimundín, dijo:

Ni el actor, ni el demandado, han fundado el recurso de nulidad, por lo que debe desestimárselo; en cuanto al doctor Velarde, que también interpuso este recurso a fs. 60, por sus propios derechos, no compareció ante esta instancia.

Voto por la negativa.

El doctor Lona, dijo:

Que adhiere al voto del doctor Reimundín.

El doctor García, dijo:

Adhiero al voto del doctor Reimundín.

A la segunda cuestión, el doctor Reimundín, dijo:

Es indudable que sobre el actor pesa la obligación primordial de probar el despido, co-

mo hecho básico de la acción entablada; ahora bien, por la dificultad de la producción de esa prueba, no siempre puede exigirse una completa y categórica. Por ello, la jurisprudencia uniformemente ha resuelto que el criterio de apreciación debe ser amplio y puede prescindirse del rigorismo estricto de las normas procesales. Es así como en diversos fallos, se establece con buena lógica, que no corresponde apreciar con severidad la prueba de que el obrero ha sido despedido sin preaviso; lo que sí se exige es la verosimilitud del hecho. (Conf. Cám. Com. Cap., J. A., t. 7, p. 324. Fernández, "Código de Comercio Comentado", pág. 271).

Existen los siguientes elementos de juicio que deben tenerse en cuenta:

a) El demandante comunicó oportunamente la cesantía de Gutiérrez y el retiro voluntario que habían hecho sus otros ex-empleados. Sin embargo, no se hizo saber al Departamento las causas por las cuales, el contrato de empleo con el actor ha quedado rescindido; entonces como lo señala el señor Juez "a quo", bien puede ser que la existencia del despido sea el motivo que impulsó al demandado guardar tan excepcional silencio.

b) Las constancias del expediente N° 215 del Departamento Provincial de Trabajo; observa acertadamente el señor Juez, que suponiendo que fuera cierto que el actor hacía tres días que no concurría al trabajo, el demandado pudo expresar en el acto de la audiencia celebrada a fs. 2 y 6 del expediente administrativo —puesto que según él afirma no lo ha despedido— que aquél podía volver al trabajo, reservándose el derecho para sancionar la falta de asistencia.

c) La falta del libro... no es una prueba en favor del empleado... (Cám. Paz Cap., Sala III, 30 de Agosto de 1936)... pero esa deficiencia podría estimársela, con arreglo a las circunstancias, como elemento de juicio favorable al empleado. (Cám. Paz Cap., Sala III, 9 Abril 1938).

d) Si bien es cierto que la falta de prueba del abandono no basta por sí sola esta circunstancia, para tener por acreditado el despido, ella debe computarse cuando concurren otros antecedentes favorables al actor; en este último caso constituye un elemento coadyuvante

En resumen, considero que el señor Juez "a quo", ha hecho una fundada apreciación de

los hechos y una correcta aplicación del derecho.

He de agregar que los elementos de juicio valorados por el señor Juez, en favor del actor, no han sido desvirtuados por prueba del demandado.

En cuanto a la antigüedad, considero igualmente, arreglada a derecho la sentencia apelada.

Que sobre los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el doctor Eduardo Velarde a fs. 58, en el "otro sí", corresponde observar que no ha fundado la nulidad, por lo que debe ella ser desestimada; y en cuanto a la apelación, no sería posible, procesalmente, elevar los honorarios regulados por la sentencia a dicho letrado conjuntamente con el doctor Sergio Patrón Uriburu, toda vez que este último no los ha recurrido.

Voto, pues, por la afirmativa.  
El doctor Lona, dijo:

Que adhiere al voto del doctor Reimundín.  
El doctor García dijo:

Como lo afirma la sentencia del a quo a fs. 55, las pruebas aportadas a los autos, demuestran sin duda que el contrato de trabajo, ha quedado rescindido por voluntad del principal y con motivo de la cesación de su negocio.

Además el demandado, no llevaba el libro a que está obligado de acuerdo al art. 160 inc. b del Código de Comercio. La no presentación o ausencia del mismo exigido legalmente, crea una presunción desfavorable para el empleador.

Estas circunstancias son bastantes, e inclinan mi voto, por la confirmatoria de la sentencia, adhiriéndome por lo demás, a las apreciaciones concretas consignadas en el precedente voto, del doctor Reimundín.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Diciembre 24 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede  
LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA la sentencia de fs. 52/56.

Con costas, a cuyo efecto regula el honorario del doctor Sergio Patrón Uriburu en la suma de VEINTISEIS pesos m/n.

Cópiese, notifíquese y baje. — R. REIMUNDIN — A. A. LONA — LUIS C. GARCIA. Ante mí: Angel Neo, Escribano Secretario.

Sin número.

JUZGADO DE COMERCIO. — Exp. N° 12032 -- Ejecutivo: Antonio Aranda vs. Carmen A. Blanco de Cuéllar.

LEY. Interpretación de la ley. PERENCION DE INSTANCIA. Embargos.

1° — Las opiniones del miembro informante de las comisiones parlamentarias son fuente de interpretación auténtica de la ley en su significado y alcance.

2° — Una vez ejecutoriada la resolución que ordena la traba del embargo adquiere la fuerza de la cosa juzgada y por consiguiente no procede la perención de instancia. El único medio legal que puede hacer valer el embargo es el que le concede el art. 396 del Cód. de Proc., o la prescripción.

PRIMERA INSTANCIA, Salta, Diciembre 24 de 1945.

CONSIDERANDO:

El embargo preventivo —dijo el doctor Alsina que fué quien preparó y redactó la ley 570— en cambio no puede ser materia de perención por cuanto la ley Procesal obliga a notificar al embargado la traba en el art. 388 y a iniciar la demanda en el 396. Por otra parte, una vez practicado cumple su misión precautoria por el término que le señala la ley N° 71. Las opiniones del miembro informante de las comisiones parlamentarias son fuente de interpretación auténtica de las leyes, en su significado y alcance (Conf. Suprema Corte de la Nación, Fallos t. 31 pág. 228, t. 100 ps. 51 y 337; t. 113; ps. 165 y t. 114 pág. 298).

Una vez ejecutoriada la resolución que ordena la traba del embargo (ver cédula de fs. 17/19) adquiere la fuerza de la cosa juzgada y por consiguiente no procede la perención de instancia. El único medio legal que puede hacer valer el recurrente es el que le concede el art. 396 del Cód. de Proc., o la prescripción (Conf. Cám. de Com. en J. A. T. 1, pág. 916, t. 35 pág. 727; Cám. Civ. 2.ª en La Ley T. 17 pág. 391, t. 19 pág. 490 con nota de Parry; Torres en J. A. T. 18 sec. doc. pág. 13; etc.).

Por esas consideraciones

R E S U E L V O :

I. — No hacer lugar a la perención de las actuaciones de embargo preventivo; II — Declarar perimida la instancia de los actos preparatorios de la ejecución; III — Sin costas, atento el resultado de la incidencia.

Cópiese, repóngase y notifíquese. — I. ARTURO MICHEL ORTIZ. — RICARDO R. ARIAS, Escribano Secretario.